



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2014, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 454/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, una vez desestimado el recurso de casación n.º 3886/2011 y habiendo adquirido firmeza la misma. (2014061342)

En el recurso de casación n.º 3886/2011 promovido por el procurador D. Ramiro Reynolds Martínez, en nombre y representación de la parte recurrente, Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, contra la sentencia n.º 454/2011 dictada en fecha de 19 de mayo de 2011 por la Sección Primera de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo 78/2008, contra la Resolución de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura de 7 de noviembre de 2007, por la que se aprobaba definitivamente el Plan General Municipal y el Plan Especial del Casco Histórico de Badajoz, se ha emitido sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que ha desestimado los motivos de casación al efecto invocados, y cuya sentencia recurrida resulta firme.

El Decreto 59/1991 de 23 de julio (DOE 30/07/1991) regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a la vista de lo previsto en la Disposición adicional primera del Decreto 314/2007, de 3 de noviembre, sobre atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura; en el Decreto 15/2011, de 8 de julio, por el que modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y en el Decreto del Presidente 104/2011, de 22 de julio, atribuye a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo las funciones hasta ahora desempeñadas por la Consejería de Fomento.

Habiéndose recibido en esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo el expediente administrativo y testimonio de ambas sentencias, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 454/2011 de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 78/2008, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:



“Primero. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.^a Vanesa Ramírez Cárdenas Fernández de Arévalo, en nombre y representación de Orellana Gestión, SL y Otros contra la resolución de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, mencionada en el primer fundamento.

Segundo. Anular parcialmente la mencionada resolución y la Revisión del Plan General Municipal y el Plan Especial del Casco Histórico de Badajoz en ella aprobados por no estar plenamente ajustados al Ordenamiento Jurídico.

Tercero. Dejar sin efecto, la desclasificación de los terrenos que integraban el Sector SUP-1.2 del Plan General.

Cuarto. No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Que, con desestimación de todos los motivos de casación al efecto invocados, debemos declarar y declaramos que no ha lugar al recurso interpuesto por el Procurador Don Ramiro Reynolds Martínez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Badajoz, contra la sentencia pronunciada, con fecha 19 de mayo de 2011, por la Sala e lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 78 de 2008, con imposición al Ayuntamiento recurrente de todas las costas procesales causadas hasta el límite, por el concepto de honorarios de abogado de los propietarios comparecidos como recurridos, de seis mil euros”.

Mérida, a 6 de junio de 2014.

El Consejero,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

• • •

